

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 446.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 de Setiembre último, me comunica lo siguiente:

Varios Gefes políticos han consultado si debe ser total ó parcial la renovacion de Concejales para el año próximo; y atendiendo S. M. á que es absolutamente preciso quede planteada en todas sus partes la ley de 3 de Enero de este año desde principios del de 1846, lo cual no se lograria si fuesen parciales las elecciones que han de verificarse el 1.º de Noviembre, porque en tal caso se compondrían los Ayuntamientos de individuos elegidos por diferentes sistemas, se ha servido declarar que la renovacion de Concejales para el próximo año debe ser total. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento público, y á que por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia tenga el mas exacto cumplimiento la preinserta Real disposicion. Zamora 3 de Octubre de 1845.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 447.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Setiembre me comunica lo siguiente.

El Gefe político de Granada ha consultado si las Diputaciones provinciales deben continuar con la obligacion de que asistan á las visitas generales de Cárceles dos de sus individuos. Y S. M., atendiendo por una parte á que la ley de 3 de Febrero de 1823 ha sido derogada por leyes posteriores, y considerando por otra que la referida obligacion no es compatible con las atribuciones que

las Diputaciones tienen en el dia, se ha servido mandar que los Vocales de estos cuerpos cesen de intervenir en las visitas generales de Cárceles. De Real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento público. Zamora 3 de Octubre de 1845.—Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 448.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia y los empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Mateo Paramio, vecino del lugar de Espadañado en el partido de la Puebla de Sanabria, cuyas señas se espresan á continuacion, y contra el cual se está procediendo criminalmente en el Juzgado de primera instancia de Astorga por robo ejecutado en la casa de Don Juan Moran Liébana, Vicario del lugar de Truchas, y en el caso de ser habido lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho Juzgado con los efectos que se le encontraren. Zamora 29 de Setiembre de 1845.—Valentin de los Rios.

Señas.—Estatura regular, ancho de cuerpo, barba cerrada, pelo castaño oscuro, color colorado, cara ancha.

Idem. Núm. 449.

El Sr. Intendente de esta provincia me ha remitido para su publicacion el edicto siguiente.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Zamora y su provincia, &c.—Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Antonio Blanco, vecino de Villarino de Cebal, procesado que fue en esta Subdelegacion por haberle aprehendido seis arrobas de Sal portuguesa, remitiendolo á disposicion de este Tribunal en el caso de ser habido; á fin de que, notificado en legal for-

ma de los Reales auto y sentecia dictados en la expresada causa por S. E. la Audiencia del territorio, pueda remitirse á cumplir la condena que le ha sido impuesta en los mismos por dicha Superioridad. Dado en Zamora á 23 de Setiembre de 1845.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

En su consecuencia he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma, empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública y Guardia Civil acantonada en ella, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del individuo Antonio Blanco, vecino de Villarino de Cebal que se expresa, y siendo habido lo remitan con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho Sr. Intendente. Zamora 25 de Setiembre de 1845.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 450.

El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que sigue.

Poniendo en ejecucion el contenido de la orden comunicada en los cinco de Agosto último por la Junta gubernativa de la Audiencia Territorial de Valladolid, con el objeto de que se dé nuevo curso á las causas criminales cuyos reos se hallen ausentes; y siéndolo así Valentin Antolin Varon por la que le fue seguida con otros en este Juzgado, por robos hechos en 812 á varios vecinos de Paredes y á Blas de la Pisa, de Villamuera, cuya causa seguida en este Juzgado y consultada con el Tribunal superior, fue condenado el Valentin á 8 años de presidio peninsular; y por mas diligencias que se practicaron para su captura no fue posible hallar su paradero, únicamente se sabe por comunicacion oficial, dada por el Comandante del peninsular de Búrgos, que salió el Valentin de aquel presidio licenciado con direccion á su casa en los 3 de Enero último, oficiándose despues al Alcalde de Paredes, quien contestó negativamente; y por dicha orden ha sido pasada nuevamente la causa al Promotor, y en su vista ha emitido un dictámen que su tenor y la providencia que á continuacion recayó dicen así:—Dictámen. El Promotor Fiscal de este Juzgado, en vista de la respuesta dada por el Comandante del presidio peninsular de Búrgos, infiere que está indicado oficiar al Alcalde de Paredes de Nava para que proceda á la captura de Valentin Antolin Varon, ó si no puede verificarse por hallarse ausente tome noticias reservadas de su paradero para trasladarla inmediatamente al Juzgado y remitir al mismo una filiacion del mencionado Antolin, para con presencia de ella, y si no puede averiguarse su paradero, oficiar á los Sres. Gefes políticos de las capitales de la Monarquía de esta provincia y aledañas con nota de las señas, para que adopten las disposiciones que les sugiera su escrito como mas oportunas á conseguir la captura del espresado Valentin Antolin Varon, vecino que fue de Paredes de Nava y licenciado del presidio peninsular de Búrgos en 8 de Enero último. Es cuanto tiene que informar el Promotor Fiscal al Juzgado para que resuelva lo que juzgue mas procedente. Frechilla y Setiembre 13 de 1845.—Lic. Fermin Guiguelmo.—Auto. Como lo propone el Promotor Fiscal en su anterior dictámen practíquense las diligencias que el mismo solicita. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Frechilla y su partido en ella y Setiembre 15 de 1845.

—Cires.—Ante mí, Lorenzo Pascual Bajo. En cumplimiento de dicho auto se ofició al Alcalde de Paredes de Nava, á fin de que ponga en ejecucion cuanto refiere el Promotor en el dictámen inserto, y en contestacion manifestó habia practicado las mas exactas diligencias para la captura del Valentin, la que no ha podido verificarse por no hallarse en dicha villa ni menos se sabe su paradero, insertando á continuacion las señas del mismo.—Señas. Que Valentin Antolin es de edad de 46 años, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, barba cerrada, color moreno, ojos pardos, nariz y boca grande, pelo castaño. Y en vista de dicha contestacion se proveyó el auto siguiente.—Auto. El anterior oficio á la causa de su razon, con relacion de la misma, dictámen en ella inserto y señas contenidas en el indicado oficio, se oficie á los Sres. Gefes políticos de esta provincia, Valladolid, Salamanca, Zamora, Oviedo, Astorga, Leon y Búrgos como mas circunvecinas de esta cabeza de partido. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Frechilla y su partido en ella y Setiembre 26 de 1845, doy fé.—Cires.—Ante mí, Alvaro de Guzman. Y para que tenga cumplido efecto lo acordado en la providencia que antecede y dictámen inserto, libro el presente para vos el recordado Sr. Gefe político, á quien de parte de S. M. la Reina en cuyo Real nombre administro justicia os ruego, pido y exhorto que tan pronto como recibais este, en su obsequio mandar á los encargados de Policia de esa provincia que con la cautela necesaria inquieran el paradero de Valentin Antolin Varon, vecino que fue de la villa de Paredes de Nava, y caso de ser habido proceder á su captura y conducirlo á este Juzgado con la seguridad necesaria y por los tránsitos de justicia, y para su mayor acierto se han insertado las señas dadas por el Alcalde de la citada villa de Paredes; pues en hacerlo así administrareis justicia y yo haré el tanto la vuestra mediante.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que los Comisarios dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública y Alcaldes constitucionales de esta provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del espresado Tribunal por quien es reclamado. Zamora 6 de Octubre de 1845.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 451.

Al formar los Alcaldes de la provincia los presupuestos municipales para el año actual, y al discutirse y aprobarse por las respectivas municipalidades, se incluyeron para gastos de la Diputacion provincial algunas partidas que desde luego se consideraron por este Gobierno político insuficientes para cubrir el presupuesto provincial en razon del aumento que necesariamente habia de tener este, tanto por la renuncia hecha por la espresada Corporacion del llamado arbitrio de maravedí en cuartillo de vino que con destino al Hospicio se pagaba en las oficinas de Hacienda, y cuyo importe era preciso repartir en la provincia, como por la necesidad de reintegrar á los fondos de la carretera de Vigo de las cantidades que en el año pasado adelantaron para cubrir los demas gastos provinciales. Pero si bien se pudo conocer desde luego que las cantidades consignadas en los presupuestos municipales no

eran bastante á cubrir las referidas atenciones, no podia saberse igualmente á punto fijo á cuanto ascenderia el presupuesto provincial por ser desconocidas algunas de las que con él habian de cubrirse. En este concepto al aprobar los mencionados presupuestos municipales, fue indispensable fijar una cantidad hasta la que se autorizase á los Ayuntamientos para repartir con este objeto, y se adoptó la equivalente á un cupo de la carretera de Vigo, encargando por regla general que solo se hiciesen efectivos los repartimientos á medida que fuesen siendo necesarios.

Formado el presupuesto provincial, y discutido y votado en las sesiones que la Diputacion provincial celebró en los últimos dias del mes de Agosto próximo pasado, se hicieron dos repartimientos para cubrirle: uno con destino al pago de las obras de la carretera de Vigo, y otro al de los demas gastos provinciales. Ambos repartimientos y las bases que han de servir de norma á los Ayuntamientos respectivos para distribuir sus cupos se hallan insertos en los Boletines oficiales de 13 y 16 de Setiembre números 73 y 74, y á ellos deben atenderse estrictamente las municipalidades.

Mas como haya observado por una parte, que algunas han confundido en uno, los dos repartimientos, apesar de girar sobre distintas bases, y por otra, que despues de ser ya conocido el importe del presupuesto provincial, y por consiguiente sus respectivas cuotas incluyen en el repartimiento toda la cantidad para lo que cuando no se conocia se les autorizó; he acordado prevenir á los Ayuntamientos, que aun no hubiesen formado y remitido los relacionados repartimientos, que formen dos distintos. 1.º uno entre todos los vecinos en que incluyan el déficit que resulte en su presupuesto municipal, con mas la diferencia que haya entre la partida que en él consignaron para gastos de la Diputacion y la cuota que les haya cabido en el repartimiento verificado por S. E., advirtiéndole que como el aumento procede en parte de las atenciones del Hospicio que hay que cubrir, y algunos tengan aprobados por la Intendencia que antes entendia en este particular; los medios de cubrirle, los que se hallen en este caso, repartirán esta cantidad menos. 2.º otro de la cantidad que les haya cabido en el repartimiento verificado para cubrir las obras de la carretera de Vigo, que será entre vecinos y terratenientes forasteros, con arreglo á lo prevenido en la Circular de 6 de Setiembre, inserta en el Boletin núm. 74. Zamora 10 de Octubre de 1845.—E. G. P. *Valentin de los Rios.*

INTENDENCIA.

Núm. 452.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de ayer á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en comunicacion de 20 del actual, se ha servido declarar, como ampliacion al artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo último relativo al establecimiento de la Contribucion de consumos, que los Administradores de Contribuciones indirectas de las provincias sean vocales de la Comision creada por el artículo citado para hacer los señalamientos á los pueblos de sus cupos por la referida contribucion de consumos. De Real orden lo

comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que la Direccion traslada á V. S. para su gobierno, y para que comunicándolo á quien corresponde tenga desde luego el debido cumplimiento.

Lo que tengo por conveniente insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Zamora 25 de Setiembre de 1845.—José Valladares.

Idem.

Núm. 453.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una consulta del Intendente de Barcelona, en la que presentaba la duda de si la reduccion de derechos de que trata la Real orden de 7 de Julio último, era solamente aplicable á las máquinas de tejidos de lino; y enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar, que la mencionada disposicion es aplicable á todas las máquinas necesarias á las diferentes industrias para hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar; aunque con la restriccion de someterse los interesados á lo que las Cortes resuelvan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su observancia y noticia del Comercio, sirviéndose dar aviso de su recibo.

La que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de todos aquellos á quienes interese. Zamora 4 de Octubre de 1845.—José Valladares.

Núm. 454.

La Comision Eclesiástica Diocesana de Zamora encargada ya de la recaudacion de bienes, foros y censos no vendidos y aun los vendidos no pagados el primer plazo, asi como los adjudicados á los colonos por haber acreditado su colonia anterior al año de 1800 conforme á Reales decretos, y devueltos en parte de dotacion al Culto y Clero, hace saber á todos los deudores y actuales pagadores de los dichos, acudan á la mayor brevedad á realizar sus respectivos pagos. Los de los partidos de Zamora, Bermillo y Alcañices á esta ciudad en manos de D. Saturnino Santos las rentas de granos, y en las de D. Juan Cordero las de maravedises. Los de los partidos de Toro, Fuentesauco y pueblos que pertenecen á la de Valladolid y son de este obispado, consultando á la comodidad de los mismos pagadores en mano de D. Manuel Diez Gomez, vecino de Toro. La Comision espera que los deudores no darán lugar con su morosidad á que se adopten aunque con sentimiento de los Vocales que la componen medidas apremiantes cuales exige la penuria de los objetos tan sagrados á que dichas rentas están afectas. Zamora 13 de Setiembre de 1845.—*Juan Claudio Denis*, Presidente.—*Gerónimo Fernandez*, Canonigo Magistral: Vocal.—*Francisco Llamas*, Párroco de Sto. Tomás: Vocal.

Venta de Bienes Nacionales.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos que se espresarán, se servirán hacer saber á los sujetos que se dirán, se presenten en la Escribanía general de Ventas de Bienes Nacionales de esta capital á recoger los correspondientes testimonios de las fincas y foros que remataron y les han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas, para verificar su pago en el preciso término de 15 dias, pues de no hacerlo así se despacharán apremios contra los morosos; sin perjuicio de anunciar la nueva subasta en quiebra segun está mandado por Real instrucción.

Remates.
FINCAS, Rs. vn.

- D. Antonio Cid, vecino de Burganes por una heredad en Távara que fue de los Dominicos del mismo rematada en 17725
- El mismo por otra que en id. fue de id. rematada en 15000
- El dicho por otra que en Palazuelo fue de id. rematada en 315
- D. Mariano Calbo, vecino de Valer por otra que en id fue de id rematada en 70001
- D. Pablo Lopez, vecino de Benavente y D. Isidro Lopez vecino de Videmala, por un prado y dos huertas que en dicho término fueron de id. rematadas en 130000

FOROS.

- D. Benito Estrada, vecino de Vigo por 17 foros que varios vecinos de Vigo pagaban al convento de S. Bernardo de S. Martin de Castañeda rematados en diferentes dias en la cantidad de 30572
- D. Andres Escudero, vecino de Villardeciobos por catorce foros que varios vecinos de Sotillo y Murías pagaban al mismo convento rematados en 57515
- D. Francisco Amigo, vecino de Vigo por 27 foros que varios vecinos de dicha Puebla pagaban al citado convento rematados en 71722
- D. José Coco Rodriguez, por 13 foros que varios vecinos de S. Martin de Castañeda pagaban al mismo convento rematados en 46000
- D. Francisco Coco Rodriguez, por un foro que pagaba Ambrosio de la Vega rematado en 155
- D. Manuel Rodriguez Blanco, vecino de la Puebla de Sanabria por 5 foros que los vecinos de Entrepeñas pagaban á dicho convento rematados en 52410
- D. Antonio Rodriguez, vecino de Villardeciobos por 13 foros que los vecinos de Murías pagaban á dicho convento rematados en 19520

Zamora 21 de Agosto de 1845.—Antonio Martin Salcedo.

EDICTO.

DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE

subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás de la Iglesia, natural del pueblo de San Martin del Pedroso, y vecino de Trabazos, ausente, y procesado en este tribunal por aprehension de un carro cargado de madera, para que en el término de tercero dia se presente en esta Subdelegacion á usar del traslado que se le ha conferido de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán en su rebeldía los estrados de este tribunal con los que se entenderán los demas traslados y actuaciones del proceso y le pararán perjuicio, como lo dispone la ley penal. Dado en Zamora á ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco —José Valladares— Por mandado de su Señoría. Lic. Angel Bustamante

AVISO.

EL REGIMIENTO INFANTERIA DE LA CORONA, 5.^o Ligero Peninsular, de guarnicion en la Habana, tiene establecida su Bandera en la ciudad de Valladolid, y en la actualidad un Banderin en este punto, donde se admitirán á los que voluntariamente quieran sentar plaza para servir á S. M. en los dominios de América por el tiempo de seis años, ya sean licenciados del Ejército, viudos sin hijos y mozos solteros, aun cuando estos últimos hubiesen sido sorteados y les hubiese tocado en las últimas quintas, cuyos reemplazos aun no se hubiesen incorporado en el Ejército, un número tan bajo que pueda creer serán declarados soldados, por estar mandado en diferentes Reales órdenes, que estos siempre que hubiesen sentado plaza en las Banderas del Ejército de América, continúen sirviendo en los Regimientos en que se alistaron, y cubran plaza por el cupo que les correspondió, para que de este modo nadie resulte perjudicado.

Acto continuo de ser filiados se les gratificará con trescientos veinte reales vellon, segun Real orden de 13 de Setiembre de este año, en la inteligencia que solo disfrutarán de la gratificacion de 320 reales y del limitado tiempo de seis años, todos los que se alistén para servir en los dominios de América en todo el presente año, quedando sujetos los que lo hagan desde 1.^o de Enero del año entrante de 1846 á las instrucciones observadas hasta la fecha de la Real orden de 13 de Setiembre del presente año; además se les entregará el medio vestuario y acreditará al carabonero y tirador el haber de 200 reales vellon al mes, y 180 al cazador, que es lo que disfruta el soldado de infantería en aquella Isla. Zamora 1.^o de Octubre de 1845.— El Comandante, José Pereyra.

Imprenta del Boletín.